RAD: 2022-259

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que dentro del proceso de la referencia se han presentado las siguientes situaciones 1) se admitió la demanda mediante auto del 01-06-2022, ordenando notificar a la parte demandada JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO, en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda ante el desconocimiento del correo electrónico y se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con F.M.I 001-940776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y 017-60776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia 2) dentro del proceso hay constancia de la inscripción de la medida cautelar del inmueble con F.M.I 001-940776 3) el 4-08-2022 el abogado JUAN CAMILO QUINTERO, presenta contestación de la demanda proponiendo excepciones previas en representación de la parte demandada, sin aportar poder que lo facultara para ello, solicitando que se dé como notificado por conducta concluyente, sin que hubiese dentro del proceso constancia de que la parte demandante haya diligenciado la notificación a la demandada. 4) el 19-09-2022 el apoderado de la parte demandante, solicita se le dé impulso al proceso, manifestándose sobre la autenticidad del documento presentado por quien dice contestar la demanda en calidad de procurador judicial del demandado y notificarse por conducta concluyente, la cual carece de validez no tiene firma- art 46 de la ley 2080 de 2021-, estando pendiente de dar trámite a las diferentes solicitudes. Sírvase proceder.

Medellín 27 de septiembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1984
Radicado:	05001 31 10 004 **2022 00259** 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	DIVA YANNETH GOEZ OSPINA C.C. 43.565.833
Demandado:	JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO C.C. 8.346.320
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO Y REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PREVIO A DAR TRAMITE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1-PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona

Sur, y de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia en donde se informa que se registró la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble con F.M.I I 001-940776 y 017-60776 respectivamente

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 8 de Junio de 2022 a las 04:23:11 pm

Con el turno 2022-017-6-3209 se calificaron las siguientes matriculas:
017-60776

Nro Matricula: 017-60776

CIRCULO DE REGISTRO: 017 LA CEJA No. Catastro: 054000001000000190119000000000
MUNICIPIO: LA UNION DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: VALLEJUELITO TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) # PARAJE VALLEJUELITO LOTE UNO (1)

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/6/2022 Radicación 2022-017-6-3209
DOC: OFICIO 576 RDO 2022-00259-00 DEL: 1/6/2022 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOEZ OSPINA DIVA YANNETH C.C. 43565833
A: LOPEZ NARANJO JESUS MARIA CC# 8346320

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 98624

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Pagina 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Junio de 2022 a las 03:58:19 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-41679 se calificaron las siguientes matriculas:
940776

Nro Matricula: 940776

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No CATASTRO: AAB0061ANYB
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE CON CASA DE HABITACION
2) CALLE 42 # 36 - 41 INT. 0104 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 13-06-2022 Radicacion: 2022-41679 Valor Acto:
Documento: OFICIO 576 DEL: 01-06-2022 JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL RDO 2022 00259 00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOEZ OSPINA DIVA YANNETH 43,565,833
A: LOPEZ NARANJO JESUS MARIA - C.C.8346320 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 23 de Junio de 2022 a las 03:58:19 PM
Funcionario Calificador ABOGAD71
El Registrador - Firma

PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

11 de 11

2-REQUERIR al abogado JUAN CAMILO QUINTERO con T.P N° 266.940 del C.S de la J, para que dentro del término de cinco(05) días contados a partir de la publicación de la providencia en estados electrónicos allegue al proceso el poder que lo faculta para representar dentro del proceso a la parte demandada JESÚS MARÍA LÓPEZ

NARANJO, debidamente conferido, el cual debe al menos contar con la antefirma, y bien sea con presentación personal ante Notaría o conferido por mensaje de datos-art 5 Ley 2213 del 13 de junio de 2022- toda vez que con la contestación de la demanda que se presenta y solicitud de notificación por conducta concluyente no se adjunta, presentando sólo escrito de contestación, previo al despacho resolver sobre la solicitud de notificación por conducta concluyente.

En este punto se previene, que conforme lo al art 244 del C.G.P se presumen auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

3- Finalmente se ADVIERTE a las partes que, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberán remitirirse *a las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

> *<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)*
> *14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

Una vez se allegue el documento requerido a la parte demandada, se continuará con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia, en donde se informa que se registró la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble con F.M.I I 001-940776 y 017-60776, respectivamente

SEGUNDO: REQUERIR al abogado JUAN CAMILO QUINTERO con T.P N° 266.940 del C.S de la J, para que dentro del término de cinco(05) días contados a partir de la publicación de la providencia en estados electrónicos allegue al proceso el poder que lo faculta para representar dentro del proceso a la parte demandada JESÚS MARÍA

LÓPEZ NARANJO, debidamente conferido, el cual debe al menos contar con la antefirma, y bien sea con presentación personal ante Notaría o conferido por mensaje de datos-art 5 Ley 2213 del 13 de junio de 2022-

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberán remitirse *a las demás partes del proceso* copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

> *<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)*
>
> *14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

Una vez se allegue el documento requerido a la parte demandada, se continuará con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ